

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 62, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 18 de febrero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4511 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2004, de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, por la que se publican las ayudas concedidas en el cuarto trimestre del año 2003, con cargo al Programa 521B, Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aplicación presupuestaria 20.14.521B.781 (Programa Arte/Pyme II).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las ayudas concedidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el cuarto trimestre del año 2003, del programa 521B, Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.14.521B.781, Programa Arte/Pyme II.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de febrero de 2004.—El Director general, Jorge Pérez Martínez.

ANEXO

Relación de ayudas concedidas con cargo al programa 521B, Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aplicación presupuestaria 20.14.521B.781, Programa Arte/Pyme II, en el cuarto trimestre de 2003

Entidad beneficiaria de la subvención	Importe (€)	Denominación del proyecto subvencionado
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España (UPTA).	238.483,09	Agrupación Sectorial de Trabajadores Autónomos para su Dinamización a través de Internet.

4512 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración —protocolo general— suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de Galicia, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica.*

Suscrito con fecha 23 de enero de 2004, Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de Galicia, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 2004.—El Director General, José López Calvo.

ANEXO

Convenio de Colaboración (protocolo general) entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante OEPM), y la Comunidad Autónoma de Galicia, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica

En Madrid, a 23 de enero de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilustrísimo Sr. D. Manuel Lagares Gómez-Abascal, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cargo que le corresponde con arreglo al art. 5.2 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula este Organismo, y en virtud de su nombramiento como Subsecretario de Ciencia y Tecnología por Real Decreto 1282/2003, de 10 de octubre de 2003.

De otra: El Excelentísimo Sr. D. Juan Rodríguez Yuste, Conselleiro de Innovación, Industria e Comercio de la Xunta de Galicia, nombrado por Decreto 16/2003 de 18 de enero de la Xunta de Galicia, en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de la Consellería de Innovación, Industria e Comercio de 21 de enero de 2003, sobre delegación de competencias en materia de suscripción de convenios, reclama en este acto para sí el ejercicio de la competencia delegada en el Secretario Xeral de la Consellería de Innovación, Industria e Comercio.

MANIFIESTAN

Que la Oficina Española de Patentes y Marcas, en adelante OEPM, es un organismo autónomo que tiene atribuida, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1270/1997, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, que constituye uno de sus fines la difusión de forma directa o en colaboración con otras Administraciones u organismos de la información tecnológica contenida en las bases y documentos de propiedad industrial y que está en condiciones de ofrecer servicios de información y acometer las funciones y objetivos que derivan del presente convenio.

Que la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Industria y Comercio, tiene competencias e interés en facilitar información tecnológica en materia de propiedad industrial a las industrias, centros de investigación y otras organizaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero. *Suministro gratuito de documentación de la OEPM.*—La OEPM se compromete a suministrar de forma gratuita a la Xunta de Galicia, la documentación siguiente:

Una copia en soporte CD-R de los documentos de patentes que se publiquen. Una copia en soporte CD-R de los modelos de utilidad que se publiquen.

Una suscripción en soporte CD-ROM a los Boletines de Propiedad Industrial, Tomos I, II y III.

Una copia de todos los folletos y catálogos de Información que se publiquen por parte de la OEPM.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Un ejemplar de los Índices Anuales de Invenciones y de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales que se publiquen.

Un ejemplar de las Estadísticas de Propiedad Industrial que se publiquen.

Cualquier otra publicación periódica o no periódica que se publique en un futuro.

En el caso de que la Xunta de Galicia tuviera más de un centro de información, esta documentación se dotaría para cada centro.

Segundo. *Acceso directo a los servicios de la OEPM.*—La OEPM otorgará a la Xunta de Galicia una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos Cibepat, Modindu y Sitadex en los casos previstos en la cláusula tercera, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos Cibepat, Modindu, Sitadex e Impamar.

La OEPM suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo la OEPM suministrará a la Xunta de Galicia, si ésta así lo requiere la base de datos Cibepat en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

Tercero. *Alcance de la gratuidad y bonificación en el acceso a bases de datos de la OEPM.*—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas a la Xunta de Galicia tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha, utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

En caso contrario, el acceso y utilización por la Xunta de Galicia de las bases de datos de la Oficina dispondrá de un descuento del 30 por 100.

Cuarto. *Servicios propios de la Xunta de Galicia.*—La Xunta de Galicia prestará a terceros, de conformidad con su propia regulación legal, servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial en el marco de su regulación legal y, en concreto, los siguientes:

Copias de los Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial.

Copias de otras publicaciones de la OEPM.

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Copias de resúmenes, descripciones y cualquier otra documentación de la OEPM.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto. *Precio de los servicios propios de la Xunta de Galicia.*—La Xunta de Galicia deberá facturar los servicios incluidos en la cláusula anterior, cuando también sean prestados por la OEPM, a un precio no inferior al que corresponda a los mismos según la normativa vigente para esta oficina. En el caso de que la OEPM no preste el mismo servicio en régimen de concurrencia, la prestación será gravada libremente por la Xunta de Galicia. Las tasas y precios públicos aplicables serán los que correspondan según el debido marco legal vigente en la Xunta de Galicia.

Sexto. *Recepción de peticiones de servicios de la OEPM.*—La Xunta de Galicia podrá recibir peticiones de servicios de la OEPM, debiendo proceder a su transmisión a esta Oficina de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará a la Xunta de Galicia los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Séptimo. *Actividades de información tecnológica de la Xunta de Galicia.*—La Xunta de Galicia se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Anualmente la Xunta de Galicia enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Octavo. *Actividades conjuntas de divulgación.*—La Oficina Española de Patentes y Marcas y la Xunta de Galicia realizarán conjuntamente jornadas informativas así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las empresas y los centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Xunta de Galicia en cada caso concreto.

Noveno. *Actividades de formación.*—Para que la Xunta de Galicia pueda prestar con eficacia los servicios de información (recogidos en la cláusula séptima), tramitar óptimamente las solicitudes de servicios dirigidos a la OEPM (recogidos en la cláusula sexta) y participar adecuadamente en las actividades informativas y divulgativas (recogidas en la cláusula octava), la OEPM impartirá la necesaria formación al personal de la Xunta de Galicia designado por ésta. Las condiciones de impartición de la citada formación serán objeto de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula anterior.

Décimo. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo del Art. 3.1.c, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso - Administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que puedan surgir en aplicación del presente convenio.

Undécimo. *Entrada en vigor y duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será anual y susceptible de prórroga por periodos idénticos en el caso de que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses sobre la fecha de cumplimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Manuel Lagares Gómez-Abascal.- El Conselleiro de Innovación, Industria e Comercio de la Xunta de Galicia, Juan Rodríguez Yuste.

4513

REAL DECRETO 250/2004, de 6 de febrero, por el que se declara al Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud «Carlos III» y al Laboratorio de Radiofrecuencia y Microondas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» como laboratorios asociados al Centro Español de Metrología, y depositarios de los patrones nacionales de ozono, y de potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, respectivamente.

El artículo 149.1.12.^a de la Constitución Española determina la competencia exclusiva del Estado para legislar en materia de pesas y medidas.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece en su artículo 4 la competencia del Estado para la obtención, conservación, desarrollo y difusión de las unidades básicas, determinando el apartado 3 de este mismo artículo que los patrones de las unidades básicas declarados como tales, custodiados, conservados y mantenidos por el Estado, serán los patrones nacionales de los que se derivarán todos los demás.

Igualmente, la citada ley ha determinado, en el artículo 4.4, que los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia metrológica podrán, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, confirmar los patrones de que dispongan los laboratorios públicos y privados y otorgar carácter oficial a las comparaciones que con ellos se efectúen.

Para llevar a cabo estos cometidos y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado artículo 4, el Centro Español de Metrología ha suscrito convenios de colaboración con laboratorios públicos, ejerciendo en todo caso la supervisión y coordinación de sus trabajos. Estos laboratorios, bajo la denominación de laboratorios asociados, se integran en una reducida red, y son depositarios de patrones nacionales.

Por otro lado, la Comisión Europea ha adoptado una serie de iniciativas tendentes a favorecer el funcionamiento del mercado único europeo, entre las que figura la destinada a conseguir un reconocimiento mutuo de todas las medidas y ensayos que se realicen en el ámbito comunitario.

Los objetivos básicos que se pretenden alcanzar con esta disposición legal son, por un lado, proporcionar referencia metrológica a todos los procesos de medida que se realicen en nuestro país en los campos del ozono, potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, así como la aceptación de los correspondientes certificados de calibración en el seno del Espacio Económico Europeo, y, por otro lado, posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas europeas de las series EN 29.000 y UNE-EN ISO/IEC 17025.

Para ello, este real decreto declara al Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud «Carlos III», del Ministerio de Sanidad y Consumo, y al Laboratorio de Radiofrecuencia y Microondas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, del Ministerio de Defensa, depositarios de los patrones nacionales de ozono, y de potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, respectivamente.

Del mismo modo, se declara a los mencionados centro y laboratorio como laboratorios asociados al Centro Español de Metrología, organismo autónomo de la Administración General del Estado competente en materia metrológica, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991.

Este proyecto ha sido informado favorablemente por los Ministros de Defensa y de Sanidad y Consumo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,